

Pamela Cacciavillani, *Celebrar lo imposible. El código civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX*. Frankfurt am Main, Max Plank Institute for Legal History and Legal Theory, 2021, ISBN 978-3-944773-34-6, 283 páginas.

Por Eugenia Molina\*

Fecha de recepción: 13/04/2022

Fecha de aceptación: 17/05/2022



El texto que aquí se presenta conforma el volumen 18 de la colección *Global Perspectives on Legal History* publicada por el Max Planck y resultado de lo que fuera la tesis doctoral de su autora, enriquecida con posteriores avances vinculados a su trayecto académico internacional, desde hace un par de años anclado en México. En tal sentido, el libro se ocupa del impacto de la aplicación del Código civil en el ámbito provincial cordobés a partir del mirador ofrecido por el desmantelamiento de las comunidades indígenas locales. Este objeto es abordado con una perspectiva histórico-jurídica que habilita una sugerente productividad crítica a partir de la cual se plantean las tensiones entre normatividad y prácticas sociales. Cacciavillani no solo se ocupa de marcar cómo la trama social, política, institucional y económica del contexto condicionó la eficacia de la codificación como recurso para la consolidación de una propiedad individual, absoluta, plena, libre y circulante, sino que también logra mostrar las propias limitaciones de la obra de Vélez Sarsfield a la hora de otorgarle garantías de seguridad al propietario (al no prever la registración) o no atender a ciertas problemáticas tal como la cuestión de lo que habían sido los “pueblos de indios”.

---

\* Investigadora independiente en el Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (IDEHESI) y titular efectiva en la Universidad Nacional de Cuyo. Correo electrónico: eramolina@hotmail.com

Sin embargo, si esto en sí mismo ya daría relevancia a esta obra dentro del campo de la iushistoriografía en tanto a partir de un estudio de caso muestra las fricciones entre aspiraciones normativas y relaciones sociales de aplicación (de allí el título *Celebrar lo imposible*, refiriendo a un texto codificado enfrentado a una compleja realidad jurídica, política e institucional), ella también resulta significativa para el campo de la Historia social en general, y de la Historia social de la justicia en particular. En efecto, en cada uno de los seis capítulos la autora despliega una actitud investigativa que, si revela su esmerada formación en Derecho también da cuenta de una gran sensibilidad como historiadora, no quedándose esto en una cuestión intuitiva, sino concretado en formas de abordaje, metodologías y categorías analíticas propias de esas referidas especialidades de la disciplina histórica. Precisamente, en algunos de estos aspectos nos queremos detener.

Tal como enuncia en la Introducción, a lo largo del texto busca no solo revisar sino superar una mirada legalista para lograr comprender las culturas jurídicas puestas en tensión con la codificación, aquella jurisdiccionalista que integraba un orden indisponible en el que la justicia implicaba dar a cada cual lo que correspondía según su estado y condición, y la positivista, en la cual la ley se configuraba como centro de la vida pública, garantizando la igualdad de todos los sujetos del territorio estatal. De tal forma, reconstruye las condiciones de enunciación del Código Civil, la trama de conceptos que lo sostenía y el horizonte de expectativas que implicó, pero a la vez va dando cuenta a partir del tercer capítulo, y con un *crescendo* notable en los siguientes, qué condicionamientos legales e institucionales impuso la propia situación cordobesa a su aplicación, y cómo colisionaron también en ella los discursos, las prácticas y las representaciones jurisdiccionales aún vigentes.

La cuantificación de la discusión en torno de la propiedad en el recinto y en la obra legislativos como también en los discursos del poder ejecutivo evidencia la incorporación de recursos empíricos que, en los más recientes estudios (por ejemplo, en torno de las legislaturas), los historiadores han estado utilizando para mostrar las modalidades de la puesta en agenda de una problemática considerada clave en la configuración del Estado, nacional o provincial. Del mismo modo, su

análisis de la aplicación de las leyes de 1881 y 1885 para el desmantelamiento de la propiedad comunal indígena en los capítulos quinto y sexto, pero que es preparado ya en el segundo en el cual aborda los esfuerzos de territorialización de los gobiernos de Córdoba a través de las gestiones del Departamento Topográfico, demuestra una gran pericia en el manejo heurístico de los padrones realizados para registrar a los comuneros y de los listados de otorgamiento de propiedades para evidenciar cómo estas terminaron transfiriéndose mayoritariamente a manos externas a la comunidad, sobre todo en el pueblo de Quilino. Asimismo, su reconstrucción de algunos juicios de mensura ilustrativos de su argumento supera la mirada legalista para lograr dar cuenta de las estrategias judiciales de los actores y de las redes de relaciones personales a partir de las cuales intentaban presionar a las autoridades, revelando los usos del Derecho y de las concepciones sobre lo justo y lo injusto manejadas en poblaciones iletradas o poco alfabetizadas.

La historicidad del enfoque de Cacciavillani se fortalece, además, con dos aspectos fundamentales. Por un lado, con la atención que presta a las variaciones del lenguaje jurídico, y con él también del político. En tal sentido, no solo marca las modificaciones en las formas de decir el territorio, desde las modalidades descriptivas a las técnicas que habilitaron la Cartografía y la Agrimensura, sino que dedica una parte importante del capítulo cuarto a reconstruir cómo era concebido el indio dentro del discurso codificador. Esto le permite mostrar hasta qué punto la igualdad jurídica sancionada por la Constitución nacional y el Código civil habilitó una invisibilización de las desigualdades materiales, en cuanto la abstracción del sujeto jurídico, libre y racional ocultó a los ojos del jurista las diversidades y las diferencias que persistían. De hecho, detecta cómo la falta de comprensión (que se expresaba en la misma falta de nombre) de las relaciones particulares mantenidas por los indígenas con la tierra, llevaron a una asimilación por analogía con la figura del condominio, que incluso estos mismos utilizaron en el escenario administrativo o judicial para reclamar ante la división exigida por la legislación recién sancionada. Por otro lado, la apelación a un muy diversificado *corpus* de fuentes éditas e inéditas, refuerza aún más esta impronta histórica de la mirada de la autora, pues la ayuda cubrir muy diversas dimensiones de la vida social para, con ello, lograr una

reconstrucción compleja de la trama sobre la cual debió actuar el Código Civil y las leyes cordobesas de 1881 y 1885. Realiza, por supuesto, una lectura detallada de ambos, pero suma a ello obras doctrinales que permiten desentrañar la intertextualidad en la cual se insertó su producción. Además, agrega la consulta de la prensa y de tesis doctorales de época que contribuyen a la reconstrucción de los debates desplegados en la esfera pública, junto con muy distintos documentos institucionales (legislativos, del ejecutivo, específicos del Departamento Topográfico) con los cuales completa el panorama respecto del modo en que la cuestión de la propiedad se impuso en la agenda estatal. Por último, los expedientes administrativos y judiciales contribuyen a la visibilización de los actores en sus propias intenciones, lenguajes y estrategias. De este modo, el tapiz social, político, jurídico e institucional que logra tejer Cacciavillani evidencia en toda su complejidad y desde múltiples aristas la tensión entre norma y realidad.

Junto con lo dicho, el libro realiza un aporte notable a las discusiones historiográficas actuales en torno de los vínculos entre técnica y política, saberes y estatalidad. Se inserta en el debate en torno del uso que los Estados han realizado de ciertas experticias para consolidar su propia construcción y fortalecer sus modalidades de intervención en la vida social. Así, en el segundo capítulo analiza cómo el proceso de apropiación territorial material y simbólica de la estatalidad cordobesa fue marcado por la impronta de la Agrimensura a través de una oficina específica, el Departamento Topográfico (1862), y del rol que los especialistas en la tecnología territorial de entonces tuvieron en su accionar. Este estudio de caso viene a nutrir, así, una serie de otros que, a partir de las experiencias de las agencias estatales de diversas provincias, han mostrado trayectorias institucionales atravesadas por una gran disparidad de recursos humanos y financieros, pero también cómo distintos objetivos inmediatos condicionaron las modalidades de formación, consolidación y especialización de burocracias y elencos de expertos. De tal forma, la instalación tardía de aquel en Córdoba si se la compara con los casos de Buenos Aires y Mendoza que para fines de 1853 ya habían instalado sendas comisiones topográficas, tuvo dos particularidades interesantes: por un lado, aquella incluyó desde el inicio una sección de catastro en su organigrama y, a la vez,

fue acompañada por la rápida creación de un Registro de la Propiedad (1869), el primero a nivel nacional; por el otro, recién en 1886 se integraría en él la gestión de obras públicas (mientras que en Mendoza, por ejemplo, ellas fueron el objeto principal de la dependencia hasta el punto de que en 1887 generó una fragmentación por especialización para obtener oficina propia). Una vez más queda reflejado cómo los abordajes de instituciones homónimas a partir de las especificidades locales aportan a la reflexión sobre los modos en que diferentes tramas sociales, políticas y económicas condicionan las decisiones gubernamentales, generando muy diversos trayectos y experiencias.

Siguiendo con las contribuciones que *Celebrar lo imposible* realiza a las cuestiones actualmente en discusión dentro de la historiografía argentina, cabe marcar aquella de las tensiones entre nación y provincias debido a las persistencias de una concepción dual de la soberanía, la cual solo hacia fines del siglo XIX fue más claramente impugnada, definiéndose que la soberanía correspondía a la primera y la autonomía a las segundas. En este sentido, la autora demuestra cómo tanto la vigencia de consideraciones jurisdiccionales cuanto la propia dinámica federal, generaron un espacio para la capacidad legislativa provincial que puso en entredicho el poder unificador y uniformador del Código Civil, en este caso, en lo respectivo a los aspectos vinculados con la seguridad de la propiedad. De tal forma, la investigación realizada y el argumento expuesto permiten observar de qué modo los ámbitos locales no solo han evidenciado históricamente roles receptivos o de resistencia, sino también productivos, esto es, como generadores de normativas que friccionan con los proyectos nacionales a partir de un cuadro muy específico de relaciones sociales y organigramas institucionales. Y es aquí en donde la vena historiográfica de Cacciavillani demuestra toda su potencia explicativa, porque si el dictado del texto codificador en sí mismo fue resultado de un contexto de enunciación complejo (como ella bien muestra), con él no estaba garantizado el cumplimiento de las expectativas puestas en su letra, pues había que contar con las prerrogativas que las provincias no habían delegado expresamente a la nación, y resulta claro luego de leer la obra que estaban decididas a usarlas según sus propias necesidades de gobernabilidad y la ejecución de sus específicas agendas públicas.